

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley núm. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013 con sus oficinas abiertas en la avenida Independencia esquina Enrique Jiménez Moya, La Feria, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ing. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. xxxxxxxxxxx-x en su calidad de ministro designado por decreto número 324-20 de fecha 16 de agosto del 2020, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"ENTIDAD CONTRATANTE"**, o por su nombre completo, indistintamente y;

De la otra parte, **EXPRESS SERVICIOS LOGISTICOS ESLOGIST EIRL.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. **1-31-399215**, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con el No. 60879, con su domicilio social y asiento principal en la Calle La Paz Esq. Calle 8, #31, Villa Marina, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato, por su Gerente, la Sr. **ROMAN ANTONIO TAVERAS DE LA CRUZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. xxx-xxxxxxx-x; -----Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien, para los fines del presente contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la **ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** fueren designados conjuntamente en el presente contrato, se denominarán como **"LAS PARTES"**, para todos los fines y consecuencias de este;

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece lo concerniente al procedimiento por Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16 numeral 4, establece que: 4) "(...) *Comparación de Precios:* "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. (...)".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la indicada Ley establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación; disposición en base a la cual fue

dictada la Resolución PNP-01-2023 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que fija los umbrales correspondientes al año 2023.

POR CUANTO: El día 22 de marzo de 2023, el Comité Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, realizó aviso de convocatoria para participar en el procedimiento de Comparación de Precios Núm. MEM-CCC-CP-2023-0007, para la “adquisición de Materiales Desechables, para uso del Ministerio (MEM), a requerimiento del departamento de almacén”.



POR CUANTO: Que hasta el día 31 de marzo de 2023 estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas para el referido proceso de Comparación de precios.

POR CUANTO: que hasta el día 4 de abril de 2023 se procedió a la recepción de las Ofertas técnicas “SOBRE A”, en la cual se presentaron las empresas participantes, procediendo el Notario Público actuante a la referida apertura.

POR CUANTO: Que en fecha 13 de abril de 2023 se procedió a la apertura y lectura de las ofertas Económicas “SOBRE B”, de las tres empresas habilitadas, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y de la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada e informe pericial correspondiente, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante Acta No. MEM-CCC-0055-2023, de fecha 27 de abril de 2023 le adjudico una de las seis empresas habilitadas EXPRESS SERVICIOS LOGISTICOS ESLOGIST EIRL., El presente contrato es realizado con la empresa supra indicada, es una adjudicataria de la de Comparación de Precios Núm. MEM-CCC-CP-2023-0007, para la “adquisición de Materiales Desechables, para uso del Ministerio (MEM), a requerimiento del departamento de almacén”, porque ha cumplido con los requerimientos técnicos de calidad y precio conforme al mercado y a los intereses institucionales

POR CUANTO: A que EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, procedió a la notificación y publicación de la adjudicación del referido procedimiento conforme al Cronograma de actividades.

RAO

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- 1.- **Contrato:** El presente documento que constituye ley entre las PARTES,
- 2.- **El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que proporcionara el bien objeto del contrato.
- 3.- **Bienes:** productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- 4.- **Entidad Contratante:** El Ministerio de Energía y Minas (MEM).
- 5.- **Fuerza Mayor:** Significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que este envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o

RAO

requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terrorista, huelga, fuegos explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

6.- **Caso Fortuito:** Significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

ARTICULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo.



- 1.- El Contrato propiamente dicho
- 2.- Oferta Técnica y Económica presentada por **EL PROVEEDOR**
- 3.- Acta de adjudicación
- 4.- Especificaciones técnicas para la Comparación de Precios **MEM-CCC-PC-2023-0007**

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato, compromete suministrar o proveer al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, "adquisición de **Materiales Desechables, para uso del Ministerio (MEM)**, a requerimiento del departamento de almacén". a saber:

Items	Descripción de los bienes	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
7	Fundas 30 GI 100/1, calibre 80/90 negro	100 paquetes	RD\$352.82	RD\$35,282.00

Handwritten signature

Handwritten signature

PARRAFO 1: Los bienes serán recibidos en el almacén del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, ubicado en el Centro de Operaciones de Herrera.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 35,282.00.)**, monto que incluye pago de ITBIS.

ARTÍCULO 5.- FORMA Y MODO DE PAGO. El **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, realizará los pagos en un aproximado de 45 días, luego de recibido los bienes y a presentación de facturas.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA. **LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de un año (01) contados a partir de la suscripción del presente contrato y hasta su fiel cumplimiento de conformidad al Requerimiento de los bienes adjudicados, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR está obligado a reponer si los bienes no son recibidos conforme, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

- Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier obligación.
- El proveedor se compromete realizar la entrega de forma inmediata de acuerdo con las solicitudes vía orden de compras de la entidad contratante.
- El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con los bienes de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presentes Pliegos de Condiciones específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros del proceso contractual.

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MEM

1.- EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, se obliga a pagar el monto convenido dentro del plazo de vigencia establecido en el presente contrato por los servicios recibidos por EL PROVEEDOR.

2.- EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, se compromete a informar oportunamente a EL PROVEEDOR de cualquier disconformidad en el insumo recibido.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquier de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR. LAS PARTES acuerdan que:

1. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
2. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la

otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. EL PROVEEDOR DECLARA Y RECONOCE: Que no se beneficiara de otros pagos. El pago para recibir por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de esta convención, por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios establecidos en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD. Todo el documento que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrá ser divulgados a terceras personas o instituciones durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmienda numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada entre **LAS PARTES**.

PARRAFO: EL PROVEEDOR conviene que dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente aplicable en el Estado Dominicano y muy especialmente con la Ley Num.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.

ARTÍCULO 13.- RESCISION DEL CONTRATO. EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito.

15.1 **EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 14.-CESION DEL CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

3. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. EL PROVEEDOR DECLARA Y RECONOCE: Que no se beneficiara de otros pagos. El pago para recibir por EL PROVEEDOR previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de esta convención, por tanto, EL PROVEEDOR no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios establecidos en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD. Todo el documento que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrá ser divulgados a terceras personas o instituciones durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de LAS PARTES.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmienda numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada entre LAS PARTES.

PARRAFO: EL PROVEEDOR conviene que dentro de sus obligaciones se encuentra el respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente aplicable en el Estado Dominicano y muy especialmente con la Ley Num.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12.

ARTÍCULO 13.- RESCISION DEL CONTRATO. EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR y siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito.

15.1 EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 14.-CESION DEL CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.

ARTÍCULO 15.- NULIDAD DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecida en el artículo 14 de Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**.

ARTÍCULO 16.- SOLUCIONES DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 17.-SOLUCION DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, su resolución o nulidad será sometido por **LAS PARTES** a una fase conciliatoria. En caso de no llegar a un acuerdo la parte afectada o reclamante podrá someter el caso ante el Tribunal Contencioso Administrativo instituido mediante la Ley No.13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2027).

ARTICULO 18 INTERPRETACION DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana. ADR

ARTICULO 19.- LEGISLACION APLICABLE. EL PROVEEDOR realizara sus servicios de conformidad con las Leyes Nacionales y tomara todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. RAEC

ARTICULO 20.- ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO 21.-ACUERDO INTEGRO. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES** en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá su redacción, asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes

HECHO Y FIRMADO y SELLADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



Por: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  ANTONIO ALMONTE REYNOSO Despacho del Ministro	Por: EXPRESS SERVICIOS LOGISTICOS ESLOGIST, EIRL  ROMAN ANTONIO TAVERAS DE LA CRUZ
--	---



Yo, Mra. Jacqueline Pina, Abogada Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 5977, CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ING. ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y el señor **ROMAN ANTONIO TAVERAS DE LA CRUZ** en representación de **EXPRESS SERVICIOS LOGISTICOS ESLOGIST, EIRL.**, de generales que constan y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas Pública y Privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



NOTARIO PÚBLICO
 Mra. JACQUELINE PINA
 ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
 Santo Domingo, R.D.